

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 20 DE JULIO DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IDENTIFICACIÓN,
DEBATE
RESOLUCIÓN.
PÁGINAS.

84/2019

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 177.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)

**3 A 36
RESUELTA**

103/2019

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 661.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)

**37 A 43
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL LUNES 20 DE JULIO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 66, celebrada el jueves dieciséis de julio de año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 177.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 75-A, FRACCIONES V, XII, XIII, XIV, XV Y XVI, Y 107, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “PRIVÁNDOSE ADEMÁS AL RESPONSABLE DE LOS DERECHOS FAMILIARES QUE LE CORRESPONDAN, INCLUIDOS LOS DE DERECHO SUCESORIO”, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 177 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE; EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA DECISIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA

NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA DETERMINACIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señoras y señores Ministros. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. No obstante que el proyecto no tiene un capítulo específico respecto de causas de improcedencia, –seguramente– lo entiendo porque no hay ningún planteamiento de las partes al respecto.

Yo someto a consideración de sus señorías la posibilidad de que se considerara que la porción impugnada del artículo 107, que –es el último párrafo– dice, expresamente: “privándose además al responsable de los derechos familiares que le corresponden, incluidos los de derecho sucesorio”. Esta porción entiendo que se puso en la ley en el año dos mil trece, se modificó posteriormente

en dos mil diecisiete, en dos mil dieciocho y en esta última, que es la impugnada, en dos mil diecinueve.

Si desde el punto de vista que yo he sostenido de que, si no hay una modificación normativa a estas disposiciones, se entiende que es la misma, que no hay un nuevo acto legislativo, quizá pudiera entenderse que esta impugnación resulta extemporánea porque esta disposición que acabo de leer viene desde el año dos mil trece y hasta ahora se está impugnando. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Agradezco la observación que ha puesto en conocimiento de todos nosotros el Ministro Aguilar y coincido en que, cuando en este Tribunal Pleno hemos analizado si el cambio de normatividad durante la tramitación o ya la resolución de una acción de inconstitucionalidad o de una controversia constitucional, tratándose de normas generales, puede provocar o no sobreseer por cesación de efectos, el criterio que ha prevalecido finalmente es el del sentido normativo.

Quiere decir que solo habrá cesación de efectos cuando este se vea afectado por un acto posterior a que se presentó la acción o la controversia; sin embargo, a pesar de que lo que ha dicho el Ministro Aguilar es muy puntual, en el caso concreto no se está frente a una reforma acaecida durante la tramitación o resolución de este juicio que pudiera traer como consecuencia la cesación de

efectos. Este es un decreto en el que reformaron los artículos 75-A y 107 y fue combatido a través de esta acción de inconstitucionalidad dentro de los treinta días a partir de su publicación. Es posible que esta disposición ya hubiera existido, pero —como quiera que sea— el decreto que analiza y pasa por todas la etapas legislativas una disposición, debe entenderse precisamente que acoge los fundamentos y crea una disposición que está en el supuesto de ser combatida. La cesación de efectos vendría a darse —y que ha sido motivo de discusión— precisamente cuando el cambio normativo opera dentro del tiempo en que se está analizando la constitucionalidad de una disposición, que no es el caso.

Ahora, si este Alto Tribunal considerara que, dado que reproduce el texto que ya se venía manejando antes, no obstante que no hay una reforma que acaecida desde el día en que se publicó y se combatió hasta hoy, en que se habrá de resolver, pues haré lo conducente. Por ahora, creo que el supuesto tendría esa variante diferenciadora. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. El Ministro Franco, después el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, Presidente. Nada más para decir que yo también considero que debió haber el apartado correspondiente a las causas de improcedencia, en virtud de que ha habido una serie de asuntos en donde se ha analizado precisamente la invalidez del 75-A. En este caso, en mi opinión, debimos haberlo estudiado para ver si era posible volver a abarcar este artículo cuando ya ha habido una

declaración total de invalidez del artículo. Yo simplemente establezco una reserva en ese sentido, señor Presidente, señoras y señores Ministros, para no entrar a una discusión ahora donde no habría todos los elementos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, en realidad, muy brevemente, yo coincido con el Ministro ponente pero, además, de que respecto al 107, pero además yo considero que sí es un cambio normativo.

El hecho de que ya viniera y se reproduzca eso no hace que sea únicamente un cambio de forma o un cambio de técnica legislativa. El retomar una cuestión normativa y reproducirla, en mi punto de vista, actualiza el cambio normativo, aunque la hayan repetido. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Vamos a tomar votación, señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, gracias, señor Presidente. Yo me estaba refiriendo no al 75, solo al 107, con esta porción o porciones que se repitieron a través de las distintas reformas. No digo que hayan cesado sus efectos ni mucho menos, yo digo que la acción pudiera ser extemporánea porque, existiendo desde dos mil trece y no habiéndose modificado en ninguna forma, ha persistido hasta la fecha. Si esa disposición en esa porción normativa no ha sido modificada y si entendiéramos –

como hemos votado algunos— que, mientras no haya una modificación normativa, es la misma norma, no es un nuevo acto, de tal manera que, entonces, pudiera considerarse que es extemporáneo respecto de esa porción normativa del 107, no por cesación de efectos, sino por extemporaneidad, ya que se pudo haber combatido —por lo menos— desde dos mil trece, que se expidió por primera vez. Nada más, señor Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sí, el punto —a ver si entiendo— del Ministro Luis María Aguilar es: esa porción no se modificó. Hay un nuevo cambio en el sentido normativo, al haberse modificado otras porciones normativas del artículo; de eso creo que depende, siendo consecuente con los precedentes. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Concuero con el replanteamiento y la aclaración que me hace el señor Ministro Aguilar. Eso tendría que ver, entonces, con la oportunidad.

El capítulo de oportunidad resaltó que esta acción está promovida dentro de los treinta días a partir de que se publicó, lo cual —supongo, entonces— revive la oportunidad y, desde luego, agradezco y comprendo que, tal cual él lo ha expresado con toda acuciosidad, es muy probable que la disposición pudiere haberse entendido consentida desde la primera vez que existió, al haber transcurrido los primeros treinta días, pero el hecho de que se vuelva a publicar por un proceso legislativo no inhabilita —a mi manera de entender— a que la acción de inconstitucionalidad sea presentada en tiempo, mientras lo haya sido dentro de los treinta

días siguientes a la publicación de este decreto, que es lo que aquí sucedió y que se votó en oportunidad. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo votaré con el proyecto. Desde mi punto de vista, esta modificación al párrafo que fue modificado en esta fracción sí da lugar a un cambio en sentido normativo. Si les parece, vamos a someter a votación si están a favor o en contra de la propuesta. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, y disculpe señor Ministro Presidente. Nada más para tener presente el criterio mayoritario porque, precisamente, –digo– voy a estar con la minoría, para mí es un nuevo acto legislativo. Pero para entender el criterio de la mayoría, lo que está planteando el Ministro Aguilar es: si no existe un cambio normativo en las porciones que se vienen impugnando, se debe sobreseer por extemporaneidad. Entonces, ¿dependerá si hay cambio normativo o no para que sea extemporánea la presentación de la acción? ¿Es correcto? ¿Señor Ministro Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, para quienes estamos en la mayoría, sí; para quienes haya acto legislativo, pues es otra lógica.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo lo que iba a sugerir es someter a votación esta propuesta y rogarle al señor Ministro

Pérez Dayán que, cualquiera que sea el resultado, se pueda agregar al engrose para que se justifique por qué sí es procedente y analizar esto, o no lo es, dependiendo de la votación, porque creo que es un tema que sí es importante que se contenga también para ir construyendo los precedentes en esta lógica.

Entonces, está a su consideración la propuesta del señor Ministro Luis María Aguilar —él lo expresó, me parece, con claridad—, a favor o en contra y después, dependiendo el resultado, vemos qué sigue. Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por improcedencia de esta porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Hay nuevo acto legislativo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí es un nuevo acto legislativo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, con precisión del señor Ministro Pardo Rebolledo y la Ministra Piña Hernández, y voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: PERFECTO, ENTONCES QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y con la súplica al señor Ministro ponente –si él lo acepta– de que se pudiera agregar esto en el engrose para que también tenga oportunidad –en su caso– el señor Ministro Luis María Aguilar de hacer voto particular, si es que él decide formularlo.

Vamos ahora al apartado de fondo, considerando cuarto, el primer punto de este apartado cuarto, el punto I, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señor Ministro Presidente. Desde luego, haré las anotaciones correspondientes y desarrollaré las razones por las que no se da un caso de cambio normativo que pudiera dar lugar a un sobreseimiento.

Como usted bien expresó, el capítulo se divide en dos partes. Daré lugar y expondré la primera. En el proyecto a consulta se propone declarar fundados los conceptos de invalidez formulados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los que, básicamente, cuestiona la validez del artículo 75-A, fracciones V,

XII, XIII, XIV, XV y XVI, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes porque el legislador local carece de competencia para establecer en qué delitos procede la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, ello debido a que dicha atribución le corresponde en forma exclusiva al Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Ley Fundamental. Además de ello, porque constituye una regulación en materia procedimental penal que se encuentra normada en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para justificar lo anterior, se toma en consideración lo resuelto por este Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad 63/2018 y su acumulada 64/2018, resueltas en sesión de cuatro de julio de dos mil diecinueve, a lo cual se adicionará –si ustedes me lo permiten– las recién resueltas el dos de junio del presente año, que son la 125/2017 y su acumulada 127/2017, pues las cuatro se refieren precisamente al Código Penal del Estado de Aguascalientes, en un apartado exactamente igual que el que aquí se está proponiendo.

Por tanto, después de emprender un análisis de la reforma constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, que trajo como consecuencia el contenido del artículo constitucional –ya citado– y lo establecido después por el Código Nacional de Procedimientos Penales, se entiende que se está regulando a través de la legislatura local un tema de la exclusiva competencia del Congreso de la Unión.

Tales consideraciones, señor Presidente, señoras Ministras, señores Ministros, son las que sirven de apoyo en el caso que nos

ocupa para proponer a todos ustedes la invalidez de las porciones normativas aquí impugnadas. Es todo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario, alguna observación? Señora Ministra Piña, después el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Yo comparto la declaratoria de invalidez que propone en el proyecto; sin embargo, me voy a apartar de las consideraciones en que se sustenta y voy a realizar un voto concurrente.

Desde mi punto de vista y como lo he sostenido –en específico– en las acciones de inconstitucionalidad 13/2016 y su acumulada 14/2016, 28/2017, 30/2017, 105/2017, 143/2017, 63/2018 y su acumulado 64/2018 y recientemente la 125/2017 y su acumulada 127/2017, la incompetencia de los congresos locales para legislar en materia de prisión preventiva oficiosa no deriva del artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, sino específicamente del artículo 19, párrafo segundo, constitucional pues, a partir de sus reformas publicadas el dieciocho de junio de dos mil ocho, catorce de julio de dos mil once y doce de abril de dos mil diecinueve, se reguló desde la Constitución todas las cuestiones relativas a la prisión preventiva oficiosa.

En este sentido, me aparto de las consideraciones y realizaré un voto concurrente. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Aunque comparto también el sentido del proyecto en su mayoría, igual que lo he hecho en los precedentes sobre esos mismos temas, yo no comparto la consideración respecto de que el tema de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa sea estrictamente procesal; para mí, es un tema adjetivo. Y también, de acuerdo con la interpretación que yo hago del propio 19, considero que hay algunos casos en los que las legislaturas locales sí pueden legislar sobre este punto, concretamente cuando se trata de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, que es competencia local.

Y por lo tanto, yo me separaría de la invalidez que se propone de la fracción V del artículo 75-A que se impugna. En relación con los demás, estaría de acuerdo por consideraciones diversas. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, en los mismos términos que explicó la Ministra Piña, también estoy de acuerdo con la propuesta de invalidez, pero también añadiría yo otras argumentaciones semejantes a lo que expresó la señora Ministra. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez, con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del proyecto, pero en contra de la invalidez de la fracción V del artículo 75-A, y también consideraciones distintas a las del proyecto y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta relativa de declarar la invalidez de la fracción V del artículo 75-A impugnado, y unanimidad de once votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del resto de

las fracciones impugnadas de ese numeral; el señor Ministro Aguilar Morales, por razones adicionales; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de algunas consideraciones y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos ahora, señor Ministro ponente, al segundo apartado de fondo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego que sí, señor Ministro Presidente, muchas gracias. En la segunda parte del capítulo cuarto en el proyecto a consulta, se propone también declarar fundados los conceptos de invalidez formulados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los que sostiene la inconstitucionalidad del artículo 107, último párrafo, en la porción normativa que indica —literalmente—: “privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, al considerar que vulnera el derecho de seguridad jurídica y al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal.

Se arriba a dicha conclusión de invalidez, pues se estima que, a partir del enunciado: “privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio”, la sanción establecida para el delito de lesiones dolosas calificadas no resulta clara ni precisa, en la medida en que

el legislador local no especificó, dentro del cúmulo de derechos y de instituciones familiares establecidas en la ley de la materia, cuáles son precisamente los derechos a los que hace alusión, tampoco contempló una temporalidad en la que el sujeto activo del delito sea privado de estos.

Todo ello propicia —desde luego— la incertidumbre jurídica del destinatario de la norma, al no permitirle que conozca de manera específica cuál es la consecuencia sancionatoria de sus actos y, por el otro lado, genera arbitrariedad en su aplicación, debido a que el juez de la causa tendrá que determinar a su prudente arbitrio cuál de los derechos familiares le será privado al responsable del delito de lesiones dolosas calificadas y por cuánto tiempo. Todas estas razones sumadas permiten llevar a este proyecto a proponer que la porción normativa impugnada contraría el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, en su vertiente de taxatividad. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. En este apartado comparto la invalidez propuesta en el proyecto. Sugeriría al Ministro Ponente agregar que la norma también infringe el principio de taxatividad porque no permite entrever si tal pérdida de derechos se da únicamente respecto de la víctima o, por el contrario, respecto de su entero cúmulo de familiares, con independencia de quién haya sido la víctima. De hecho, ante la vulneración del principio de taxatividad que el proyecto reconoce,

me parece que ya no sería necesario abordar el argumento de falta de un ámbito temporal de la pena; sin embargo, votaré a favor de la propuesta que se nos presenta. Muchas gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo le pediría al señor Ministro ponente —si no lo hace no hay problema, haré un voto concurrente— si se puede ajustar a las consideraciones de la diversa acción de inconstitucionalidad 61/2018, que fue resuelta el catorce de noviembre de dos mil diecinueve —ponencia del Ministro Franco—, y en donde se examinó esta porción normativa, relativa a la suspensión o privación de derechos de familia —claro que ahí se hablaba hasta por seis meses, y en la que estamos analizando, no—; y en ese proyecto se hicieron precisiones muy relevantes con relación al principio de taxatividad —y es el precedente inmediato que tenemos—. Y también si pudiera incluir o analizar, precisamente, en la parte del artículo —también impugnada— que habla de: “incluidos los de derecho sucesorio”, porque parece que del análisis nos vamos al derecho familiar, de familia y no nos ocupamos del derecho sucesorio. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted, señora Ministra. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Precisamente, en relación con este precedente al que se acaba de referir la Ministra Piña —el 61/2018—, en ese asunto yo voté en contra, y era una sanción igual a la que ahora se nos pone a consideración; sin embargo, lo que hace la diferencia —y en eso yo haré un voto aclaratorio, porque en este caso vengo a favor— es la naturaleza del delito que se está sancionando.

En ese precedente se trataba de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar y en el que ahora estamos analizando se trata de lesiones con determinadas características.

Me parece que, en este caso, sí hay un problema de taxatividad respecto de la definición de las sanciones para la imposición de esta pena y, además, creo que, adicionalmente —ya lo señalaba el Ministro González Alcántara— también resulta inconstitucional porque no sujeta la pena a un plazo determinado, sino que lo deja totalmente sin precisar la duración de la misma. Entonces yo, en este caso, estoy a favor del proyecto y haré un voto aclaratorio para especificar mi postura respecto del precedente. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo creo que lo del precedente que no menciona la Ministra Norma Piña y que retoma ahora el Ministro Pardo es fundamental, y creo que debería de incluirse en el proyecto porque ahí votamos, con once votos se declaró la inconstitucionalidad,

pero es muy importante lo que señala el Ministro Pardo en cuanto a la diferencia de aquel delito, que era incumplimiento de deberes de orden humanitarios que se tenía con los parientes, a esto, donde estamos hablando de lesiones calificadas.

Yo, en el caso concreto, vengo con el sentido del proyecto. A mí me parece —lo haré valer en un voto concurrente— que la inconstitucional deriva —como lo dijo el Ministro Juan Luis González Alcántara— de que no hay una temporalidad, y yo agregaría que, a diferencia del precedente, en este caso esta sanción es impositiva para el juzgador, es decir, no le permite una ponderación por como está redactado, es decir, además, dice: además, privándosele; es decir, que el juzgador tendría, además de la pena de prisión privativa de libertad, tiene que ir forzosamente privarlo de algún derecho familiar.

Los derechos familiares están en el Código Civil, yo no creo que sea tanto un problema de taxatividad. Este Pleno ya ha señalado que, mientras no haya una indefinición en cuanto al tipo penal, pero que sin integrar tipo penal, pero si puede complementarse o interpretarse con otro tipo de normas, aunque no estén en el mismo código; sin embargo, insisto, aquí no habría la mínima posibilidad de ponderación para el juzgador, en el caso de considerar que trae un daño menor, por ejemplo, para un menor de edad el privar de la patria potestad, y esa ponderación en esta redacción me parece que no sería posible, es decir, que el juzgador está obligado a buscar privarlo o buscar qué derecho tiene que privarlo, como está redactado y, desde luego, la temporalidad, porque puede privarse de la custodia, por ejemplo,

sobre un menor, pero esto forzosamente no tiene que ser una sanción totalmente atemporal o por toda la vida.

Entonces, eso yo, estando de acuerdo con el sentido del proyecto, lo haré valer en un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta de invalidez que se señala en los términos que señala en el proyecto, solamente le sugiero al señor Ministro revisar la acción de inconstitucionalidad 56/2018, que es una de las que se cita como precedente en este asunto, y con todo respeto yo considero que este precedente no es aplicable al caso porque, en aquella ocasión, que era una norma de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Jalisco, se estaba combatiendo el problema de suministro, intercambio de información obtenida por cuerpos policiacos y su revelación, así como la divulgación de esta información, como una violación al contenido del artículo 6 de la Constitución Federal, de tal manera que probablemente no sea aplicable este precedente al caso concreto que estamos estudiando. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor, solo apartándome de ese precedente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto y anuncio voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, agradeciendo las anotaciones que me han hecho las señoras y los señores Ministros y que se verán reflejadas en la sentencia definitiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales se aparta de un precedente citado; el señor Ministro Pardo Rebolledo anuncia voto concurrente, al igual que la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señor Ministro Pérez Dayán, ponente en este asunto, pasamos a la extensión de efectos, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En el quinto considerando se propone, dado lo resuelto en el considerando antecedente y con relación a lo establecido en el artículo 107, último párrafo, en la porción normativa que indica: “privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio”, hacer extensiva tal invalidez a la contenida en el penúltimo párrafo del citado precepto legal, concretamente, por lo que ve al enunciado que de igual manera reza: “privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio”. Todo esto, señor Ministro Presidente, señoras, señores Ministros, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, interpretado a partir de la jurisprudencia de este Alto Tribunal. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Reiterar mi criterio, señor Presidente, yo estoy en contra de los efectos extensivos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted. ¿Algún otro comentario? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo, estoy de acuerdo con la propuesta, pero voy a, también respecto del 75-A voy a hacer concurrente en función de que, a mi juicio, debe hacerse extensiva a la fracción XVII y al primer párrafo del 75-A. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy a favor de la extensión que se propone; por cierto, no del antepenúltimo, sino del penúltimo párrafo de ese artículo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de los efectos extensivos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con la precisión que realizó el Ministro Aguilar y, además, por la invalidez por extensión de la fracción XVII del artículo 75-A y el primer párrafo del 75-A.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, corrigiendo antepenúltimo para poner penúltimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, con el ajuste que acaba de comentar el ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández vota también por la extensión de invalidez a la fracción XVII del artículo 75-A, así como a su párrafo primero; y voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

¿Alguna otra cuestión antes de pasar a los efectos? Pasamos a los efectos, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Por lo que ve al capítulo de efectos de la sentencia, que es el sexto considerando y dada la invalidez de las porciones normativas impugnadas, en la propuesta a consulta se determina que la sentencia tendrá efectos retroactivos en beneficio de las personas a las que se les haya aplicado la porción normativa impugnada, a partir de la fecha de su entrada en vigor, que lo es el diez de julio de dos mil diecinueve, en la inteligencia de que dichos efectos se surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Señoras Ministras, señores Ministros, si ustedes me lo permiten, quisiera adicionar a estos efectos uno en lo particular que pudiera permitir que este Alto Tribunal le indicara al Congreso de Aguascalientes que, dado el sentido de este asunto, así como los dos que se han resuelto sobre las mismas disposiciones aquí cuestionadas, se considere que en lo futuro se abstenga de emitir normas que contengan los vicios evidenciados en este proyecto.

Desde luego, esto está presentado en este momento y sujeto a sus mayores entendimientos, lo digo única y exclusivamente por una razón que me parece esencial: en el caso concreto del Congreso del Estado de Aguascalientes, el artículo 75-A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, que establece hipótesis respecto de la libertad provisional durante un juicio, tuvo una primera adición del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, una segunda el nueve de julio de dos mil dieciocho y una tercera – que es la aquí combatida– el ocho de julio de dos mil diecinueve.

La segunda de las reformas publicadas, es decir, la del nueve de julio de dos mil dieciocho, fue declarada inválida por esta Suprema Corte, en relación con el artículo 75-A, respecto de las fracciones XII y XIII. Esta decisión fue tomada por este Alto Tribunal el cuatro de julio de dos mil diecinueve, comunicada al Congreso del Estado de Aguascalientes el cinco de julio de dos

mil diecinueve, y el ocho de julio de dos mil diecinueve reiteró el contenido de esas disposiciones, pero las colocó en distintas fracciones, es decir, las reenumeró conmutando un cumplimiento a nuestra sentencia.

Evidentemente, esto que puede –incluso– significar la comisión de delitos, se vio reflejada en que, una vez publicado el decreto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos volvió a impugnar mediante acción de inconstitucionalidad –que es esta que estamos ahora analizando– el contenido de esas disposiciones. Razón por la cual creo que el modo de proceder del Congreso no solo es quedar notificado de la invalidez de las disposiciones, sino su actuación es inmediatamente posterior a su notificación para volver a repetir el contenido de esas disposiciones, solo considerando las ubicadas en una fracción distinta de la anterior. Si esto así fuera ponderado y considerado por ustedes, pudiera ser incluido y, en caso de que ustedes consideraran que los efectos sean simplemente los que el proyecto propone, así se quedará.

Disculpen que haya traído a conocimiento de ustedes esta última circunstancia, pero esto se hizo más patente cuando el dos de junio del presente año, es decir, no hace más de un mes y medio, volvió a ser motivo de pronunciamiento por este Alto Tribunal el artículo 75-A impugnado, esto es, ha sido reformado tres veces con el mismo vicio y ha sido declarado inválido las tres veces por el mismo vicio. Creo que, de no hacerse esta anotación, tendremos un cuarto asunto creado a partir de la notificación de la resolución de dos de junio, y un quinto, una vez que se notifique esta. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Está a su consideración la propuesta con este agregado del Ministro ponente. Señor Ministro ponente ¿cuáles serían los términos en que se redactaría este aspecto que usted acaba de incluir? ¿Una exhortación al Congreso para que se abstenga de legislar en los términos que han sido invalidados?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Exactamente, señor Ministro Presidente. Algo que recoja las palabras que usted ha expresado: es un apercibimiento al Congreso del Estado de Aguascalientes para que, en lo futuro, se abstenga de emitir normas que contengan los vicios evidenciados en las tres sentencias a las que me he referido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Está a su consideración la propuesta del proyecto modificada. Ministro Laynez, Ministra Yasmín Esquivel, después.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo estoy de acuerdo. Entiendo que, sin tener en mi memoria exactamente en qué casos lo hicimos, pero creo que como Pleno ya hemos hecho un efecto similar —perdón— sí, cuando analizamos —recordarán ustedes— los cobros en las actas, la primera acta de nacimiento y que estaban establecidos en las leyes de ingresos locales, que —como todos sabemos— son de vigencia anual, y lo que estaba pasando es que los congresos, a pesar de las sentencias de este Máximo Tribunal, volvían a hacerlo en la siguiente ley de ingresos, entiendo —a reserva de verificarlo— que ya utilizamos una redacción similar a la propuesta; yo estaría de acuerdo.

Por otro lado, voy con reserva porque me parece que falta el párrafo de los operadores jurídicos, al menos por el artículo 75-A. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Efectivamente, se ha señalado en otros precedentes que —literalmente— hemos dicho que se vincula a dicho órgano legislativo para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en este fallo; por lo tanto, yo estaría de acuerdo con la propuesta en los términos que lo hemos hecho en otras ocasiones.

Por otra parte, sugiero precisar que la invalidez de la diversa norma declarada inconstitucional por vía extensiva tenga efectos a partir del doce de junio del dos mil dieciocho, en que cobró vigencia. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Me parece muy atendible el tema al que se ha referido el Ministro Laynez sobre los operadores jurídicos, de manera que, siguiendo el precedente de dos de junio, el que tuvo como ponente —precisamente— el Ministro Laynez y se consideró ello, si me lo

permiten, lo propondría, a reserva de que la votación determine si queda o no incluido en la sentencia definitiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sí, yo también estoy de acuerdo con esta observación. El artículo 74-A, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI son normas procesales, y en los precedentes siempre se han dejado a los operadores jurídicos. Qué bueno que el ponente acepta hacer este ajuste.

Y por lo que hace al tema novedoso que se plantea, novedoso para un asunto de este tipo porque —como ya se dijo aquí— se ha hecho en algunos asuntos tributarios locales. A mí me parece muy importante esta propuesta porque nos hace falta muchísimo para llegar a una cultura de constitucionalidad. Lo lógico sería en un Estado democrático desarrollado que, una vez que el tribunal constitucional dicta una sentencia y establece el contenido obligatorio de la interpretación de los preceptos constitucionales, todas las legislaciones de los Estados se ajustaran a eso, ya no —digamos— aquel Poder Legislativo que ha sufrido una sanción de invalidez por inconstitucional de una norma determinada, ¿cuántas veces tenemos asuntos que la Corte ya ha resuelto que son pacíficos y, no obstante, la gente tiene que seguirse yendo al amparo porque los Congresos locales y los órganos revisores de las Constituciones locales no acusan recibo del contenido constitucional? Y este no es un tema menor porque, cuando la Corte interpreta la Constitución, esa interpretación es lo que dice la Constitución y aquel que no se ajusta a lo que dice la Constitución está realizando actos en contra de la democracia, del Estado de derecho y del Estado constitucional.

Tenemos temas muy importantes como, por ejemplo, el matrimonio igualitario, que ha sido declarado de manera reiterada por este Tribunal Constitucional: que el limitar el matrimonio en una unión entre hombre y mujer es inconstitucional y, no obstante, tenemos legislaturas que por razones político-electorales no ajustan sus legislaciones a lo que ha establecido la Corte que, es decir, a lo que establece la Constitución.

Esto, ojalá podamos ir avanzando un cambio cultural para ello, pero cuando se trata de un Poder Legislativo específico a donde ya en tres ocasiones se ha llegado a un contenido específico de lo que quiere decir una prohibición constitucional para legislar, yo creo que no sobra y coadyuva esta exhortación al Congreso del Estado para que se abstenga, en lo sucesivo, de incurrir en el mismo vicio de invalidez que, de manera reiterada, para este Congreso, pero para otros también, ha venido estableciendo también esta Suprema Corte. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estaría de acuerdo con la modificación que propuso ahora el Ministro ponente, en cuanto a exhortar o establecer directrices al Congreso para que no vuelva a legislar sobre el mismo tema porque –precisamente– no tiene facultades para ello y eso ha sido la causa de la invalidez.

Me apartaría, estaría en contra en el caso de que se estableciera como efectos que fueran los operadores jurídicos los que son los encargados de ver los efectos porque –lo he dicho repetidamente en todas las acciones–, conforme a nuestra Constitución y a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105,

corresponde a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación establecer los efectos de las acciones, y esto no se cumple solo de manera formal, sino que tiene que ser de manera sustantiva.

Finalmente, nada más para comentarle al Ministro si checamos la fecha de cuándo surte efectos retroactivos el decreto, porque es de fecha ocho de julio y, conforme al primero transitorio, entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial; entonces, creo que es el nueve de julio, no el diez, como se señala en el proyecto, pero nada más es una cuestión de checar fechas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Yasmín Esquivel. En el entendido que ya estamos discutiendo el proyecto modificado que incluye los operadores jurídicos y esta propuesta de exhortación que ya nos hemos referido. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Únicamente para hacer una precisión. Lo de los operadores jurídicos solo respecto al artículo 75, no así sobre el 107, porque este prevé una sanción penal sustantiva; ese era mi comentario. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, entiendo que es en ese sentido que está hecha la propuesta: lo sustantivo no requiere operadores jurídicos, lo procesal sí, como han sido los precedentes; claro, la Ministra Piña ha votado en contra, pero los precedentes ya con una mayoría muy consolidada han sido en ese sentido. ¿Algún otro comentario, antes de someter a votación

esta parte del proyecto? Tome votación, señor secretario, con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A favor de la exhortación, como lo propuso el Ministro ponente, pero en contra de que se le dejen, que sean los operadores jurídicos los que le precisen los efectos al asunto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado, son ajustes muy pertinentes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, salvo por lo que se refiere a la participación de los operadores jurídicos en los efectos retroactivos de la declaración de invalidez de las fracciones del artículo 75-A, respecto del cual hay una mayoría de diez votos, con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias

EN ESOS TÉRMINOS QUEDA APROBADO EL PROYECTO.

Consulto a la Secretaría si hay modificaciones a los puntos resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solo al punto resolutivo segundo, en la parte final para precisar que será de conformidad con los efectos vinculatorios hacia el futuro establecidos al órgano legislativo del Estado de Aguascalientes, en el considerando último de esta determinación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, cómo, ¿cómo va a estar redactado?

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Sí, señor Ministro. Pues,

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 75-A, FRACCIONES V, XII, XIII, XIV, XV Y XVI, Y 107, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA, “PRIVÁNDOSE ADEMÁS AL

RESPONSABLE DE LOS DERECHOS FAMILIARES QUE LE CORRESPONDAN, INCLUIDOS LOS DE DERECHO SUCESORIO”, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 177, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA DECISIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO ESTABLECIDOS A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA DETERMINACIÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso está mal porque hablamos de una exhortación, no de efectos vinculativos a futuro. Es muy diferente. La votación fue por una exhortación al Congreso. No podemos invalidar actos al futuro, así lisa y llanamente, sino es una exhortación en los términos que se narró y que después repitió el Ministro ponente. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Dada la importancia de esta exhortación que puede prevenir a futuro conductas ilícitas y hasta —de alguna manera— defraudar la decisión de este Alto Tribunal, no sé si lo conveniente sería un punto resolutivo por cada uno de los artículos, de manera que se permita que, en razón del artículo 75-A, que se vio afectado y comprometido por esta nueva legislación, pudiera ser a la que le recayera esta exhortación, y así tener un tercer resolutivo que tuviere declarado la invalidez del artículo 107. Probablemente esto permitiría tener la claridad de que la exhortación radica –

precisamente— por los antecedentes del artículo 75-A y su invalidez de esta Suprema Corte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me parece muy bien. Sí, porque tampoco fue una exhortación en general y sí podemos remitir la exhortación al considerando, pero no son efectos vinculantes a futuro, es una exhortación que tendremos que ir construyendo posteriormente cuando se den los casos, pero el Pleno lo votó en esos términos, con los resolutiveos ajustados que, en su caso, veremos los puntos finos en el engrose. Someto a su consideración, en votación económica si están a favor **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
103/2019, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL
ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL
ESTADO DE OAXACA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA PUBLICADO EN EL DECRETO NÚMERO 661 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESE ESTADO EL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, están a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Franco, si es tan amable de presentar el estudio de fondo –considerando quinto–.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Con mucho gusto lo presento. En este considerando, que corre de las fojas once a dieciséis del proyecto, se propone declarar fundados los conceptos de invalidez en los que la comisión demandante plantea que la norma impugnada es inconstitucional porque las legislaturas locales carecen –ya– de competencia para emitir.

Mediante decreto publicado el catorce de marzo de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron los artículos 22 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio, y se facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de extinción, que debe expedir una legislación única en dicho ámbito. Asimismo, dentro de sus artículos segundo y tercero transitorios, se otorgó al Congreso de la Unión un plazo de ciento ochenta días, posteriores al inicio de su vigencia, para expedir la legislación nacional única en materia de extinción de dominio, además de precisar que, mientras se expidiera la ley nacional

respectiva, la ley federal y las legislaciones locales respectivas seguirían en vigor.

La propuesta sostiene que, a partir de la entrada en vigor de esa reforma constitucional, esto es, el quince de marzo de dos mil diecinueve, las legislaturas locales dejaron de tener competencia para legislar en materia de extinción de dominio, al facultar exclusivamente al Congreso de la Unión para expedir la legislación única. El Congreso del Estado de Oaxaca reformó el párrafo primero del artículo 10 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, en el que se adicionaron diversos delitos en los que puede proceder la acción de mérito.

Por esa razón, se está proponiendo en el proyecto, en este momento, la invalidez del artículo 10; sin embargo, ante una prevención que me hizo el señor Presidente de la Corte, yo estaría de acuerdo en seguir un precedente en el cual solo se invalidan las partes que se reformaron. En este caso, la porción normativa sería la frase “ejercicio ilícito de servicios públicos, uso ilícito de atribuciones y facultades, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, tráfico de influencias, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones”. Esta sería la propuesta en este punto de fondo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor de la invalidez del artículo impugnado porque, efectivamente, el legislador estatal no tiene competencia para legislar en materia de extinción de dominio, en virtud del contenido de los artículos 22 y 73, fracción XXX, de la Constitución Federal. Me gustaría simplemente precisar que, a diferencia de la interpretación funcional del régimen transitorio que ha hecho en materia procesal civil y familiar, considero que la misma no tiene cabida en el presente asunto, puesto que la reforma impugnada se emitió cuando el Congreso de la Unión ya había expedido la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro, ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario, con el proyecto modificado. Perdón, Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, Ministro Presidente. En términos muy similares al Ministro González Alcántara. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero me aparto de las consideraciones que se hacen respecto al momento exacto en que dejan de tener competencia los Estados para legislar en una materia que pasa a ser competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

Como he sostenido en otras ocasiones, me parece que los Estados dejan de tener competencia para legislar en esas materias en el momento en que se emite la ley general, como así dispone el transitorio constitucional, pero no antes. Sería todo, Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Algún comentario adicional? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto ajustado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado y con la misma aclaración que hizo el señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Apartándome de consideraciones y de manera concurrente por estas, con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se escuchó, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado, señor Ministro Presidente, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con anuncio de voto aclaratorio del Ministro González Alcántara Carrancá; el señor Ministro Aguilar Morales con la misma aclaración; y la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Y pasamos al capítulo de efectos, señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Su micrófono.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Su micrófono, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Una disculpa. En este último apartado, que corre de las fojas dieciséis a diecisiete, se propone desestimar la solicitud genérica de hacer extensivos los efectos, en virtud de que no existe alguna norma general que deba ser invalidada en vía de consecuencia, sea porque dependan de la porción normativa que se invalida o porque compartan el mismo vicio de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay alguna observación sobre los efectos? En votación económica consulto ¿se aprueban?
(VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Secretario, ¿cómo quedarían ajustados los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En el punto segundo diría:

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Están a su consideración los resolutivos modificados. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueban?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)